Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca



RECOMENDACION Nº 27/2000

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL.--

--- Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/006/RC(17)/OAX/2000, relativo a la queja interpuesta por las señoras GAUDENCIA RAMIREZ GARCIA Y GABINA SANCHEZ, en la cual denuncian probables violaciones a los Derechos Humanos de los menores LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, hija de la primera de las quejosas y GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ, hijos de la segunda, atribuidas al Director de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz" de Santa María Huatulco, Oaxaca; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado 8 de la Constitución General de la República; 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 6° fracciones II, III y IV; 15 fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca, así como 108, 109, 110, 111, 113, 114 y 115 de su Reglamento Interno, vistos los siguientes:

I.- HECHOS O ANTECEDENTES.

A),- Con fecha primero de febrero del año en curso, se recibieron los escritos de las señoras GAUDENCIA RAMIREZ GARCIA Y GABINA SANCHEZ, en los cuales señalaron que sus respectivos hijos cursan el cuarto año de instrucción primaria en la Escuela "Sor Juana Inés de la Cruz" con residencia en Santa María Huatulco, Oaxaca, en el cual imparte clases el Profesor CIRO VELASQUEZ MORALES, quien es también Director de dicha Institución Educativa. Manifiesta la primera de las nombradas, que el día veintisiete de enero del año en curso, siendo aproximadamente las trece horas, hasta su domicilio llegó una menor quien le dijo que su mamá la había mandado a avisarle que fuera a la Escuela porque su hija estaba llorando, ya que el profesor le había pegado, por lo que inmediatamente se dirigió a ver lo que pasaba, al llegar con su hija, ésta se encontraba llorando sobre la banca y al levantarse se dio cuenta de que sangraba de la mano derecha, su ropa y sus útiles estaban manchados de sangre, una vez que le preguntó lo que había pasado, contestó que el maestro le había pegado, cuando la quejosa se dirigió a hablar con el citado maestro, éste le contestó que no se pusiera delicada, porque no solo a su hija le había pegado, sino que habían sido varios. Por su parte la segunda de las quejosas, señaló: Que estando en su domicilio, una señora le dijo que debía presentarse al DIF porque el maestro le había pegado a los niños, entre ellos sus hijos, inmediatamente se dirigió en busca de los menores y cuando llegó a la Escuela, éstos salían llorando del salón de clases, cuando les preguntó qué les había sucedido, le dijeron que el profesor les había pegado muy fuerte con una vara en las manos, que una vez que le preguntó al citado profesor el motivo de la agresión, éste le contestó que no se pusiera delicada, porque eran varios làs niños a los que había golpeado; siendo por tales hechos que las referidas quejosas solicitaron la intervención de esta Comisión.

B).- Con la finalidad de dar trámite a la queja en mención, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se admitió su instancia y se solicitó de la Autoridad señalada

como responsable, un informe en relación a los hechos materia del presente asunto, mismo que fue debidamente rendido en tiempo y forma.

II.- EVIDENCIAS.

- 1.- Escritos de queja, suscritos por las señoras GABINA SANCHEZ CORTES Y GAUDENCIA RAMIREZ GARCIA, por medio de los cuales denuncian probables violaciones a los derechos humanos de los menores LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO y DANIEL DE APELLIDOS ROJAS SANCHEZ.
- 2.- Certificación de fecha primero de febrero del año en curso, de la entrevista sostenida entre personal de este Organismo y los menores agraviados, en donde la menor LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, dijo: que el profesor CIRO tiene en el salón de clases un rollo de varas que utiliza para pegarles en las manos, cuando no terminan rápido su tarea o cuanto están haciendo ruido, que el día veintisiete de enero ella no terminó pronto su tarea, por eso el maestro se enojó y le pegó muy fuerte en las manos, lastimándola y sacándole sangre, que también le pegó a otros niños, además le dijo que no se fuera a quejar porque entonces le iba ir muy mal. Por su parte los menores GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ, coincidieron en señalar que el profesor tiene un rollo de varas que una de sus compañeras le llevó, con las que les pega cuando no contestan bien o no hacen pronto su tarea, que a cada una de ellas les puso nombre como son: vainilla, fresa, chocolate, mango, sandía y durazno, y que cuando les va a pegar les pregunta qué sabor quieren, que la más fea es la de chocolate porque es la que tiene más nudos y lastima más, que cuando no usa la vara, les avienta el borrador, en la misma fecha que se menciona, se obtuvo el testimonio del menor EDUARDO PACHECO, quien dijo que a él también le pegó el profesor, pero como su mamá no quiso tener problemas, no le reclamó, pero que el maestro siempre los trata mal.
- 3.- Oficio número 04/2000, suscrito por el C. Profesor CIRO VELASQUEZ MORALES, Director de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", quien en relación a los hechos que nos ocupan dijo: que existen algunas personas que quieren que se haga lo que ellos dicen en el aspecto técnico-pedagógico, y que los maestros no son nadie para decirles cómo se educa, no quieren que se les exija cumplimiento ni responsabilidad a los menores, principalmente en lo que se refiere a los alumnos DANIEL, GREGORIO y LUCERO ISIDORA, quienes están muy mal aconsejados por sus padres, para hacer cosas malas y groserías dentro del salón; por lo que toca a la señora GABINA SANCHEZ CORTES ésta nunca se presenta cuando se le cita, y que debido a que no se ocupa de la educación de sus hijos GREGORIO Y DANIEL, éstos han tenido que ser expulsados por su mal comportamiento. En relación a la señora GAUDENCIA RAMIREZ GARCIA, de igual forma nunca se ha preocupado por ayudar a su hija con los problemas de conducta que tiene, que debido a que a los padres de familia no les ha gustado que se les hagan ver sus errores, es por eso que tratan de desquitarse, inventando cosas.

4. Certificación de fecha diecisiete de los corrientes, con motivo de la diligencia efectuada por personal de este Organismo en la población de Santa María Huatulco, Oaxàca, en donde se recabaron los testimonios de los señores EUSTOLIO PACHECO ARAGON Y CRESCENCIO RUIZ, así como de los menores EMMANUEL PACHECO RIOS y MARCIAL RUIZ GARCIA, habiendo señalado el primero de los nombrados que el día en que ocurrieron los hechos materia del presente expediente, se dirigió en busca del

profesor, para exigirle una explicación de lo acontecido, quien le dijo que le había pegado a su hijo porque estaba brincando sobre las bancas, que desde siempre ha sido costumbre del maestro "corregir" a sus alumnos pegándoles cuando se portan mal, y esto lo sabe porque su hijo mayor también recibió clases con el profesor CIRO, y aunque a éste nunca le pegó, si le contaba cómo le pegaba a los demás niños, que después de que habló con el mencionado Director, éste le contestó que de ahora en adelante iba a dejar que los niños hicieran lo que quisieran, porque si trata de corregirlos los papás se enojan; que los demás maestros apoyan al Director, incluso se enteró de que hace unos días los profesores fueron a la casa del Director, para decirle aue si quería podían cerrar la escuela y que el Supervisor arreglara el problema. Se recabó también el testimonio de los siguientes menores: EMMANUEL PACHECO, quien dijo que el día en que el maestro les pegó, fue porque les puso una tarea y les dio diez minutos para que terminaran, que tan pronto transcurrió el tiempo, empezó a preguntar quién había terminado y a los que no les había dado tiempo acabar, les dijo que pusieran las manos sobre la banca y empezó a pegarles con las varas que tiene en el salón y que le llevó una de sus compañeras, que efectivamente cada una de ellas tiene nombre de sabores y que en esa ocasión a él le tocó de sabor DURAZNO, que a otros de los niños a los que les pegó fueron: LUCERO ISIDORA, GREGORIO, DANIEL, EDUARDO PACHECO Y EDITH MORENO, señalando además el menor que después de todo lo que pasó, ahora le tiene mucho miedo al maestro. Por último y por lo que se refiere al menor MARCIAL RUIZ GARCIA, éste dijo que el profesor siempre les pega cuando no hacen lo que les dice y que cada una de las varas con las que los golpea tienen nombre como: durazno, sandía y chocolate, que el día veintisiete de enero a él le tocó la de chocolate, que a la niña que más feo le pegó fue a LUCERO ISIDORA porque a ella le sacó más sangre que a todos los demás, entre los que estaban también GREGORIO Y DANIEL.

- 5.-Copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa número 93/2000, radicada ante la Agencia del Ministerio Público con residencia en Santa María Huatulco, Oaxaca, dentro de las cuales se contienen:
- A).- Certificado Médico expedido a favor de LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, de fecha veintisiete de enero del año en curso, suscrito por el DR. ROQUE CUEVAS MARTINEZ, Médico adscrito al Centro de Salud Rural de Santa María Huatulco, Oaxaca, en el cual se estableció que la menor presentaba: "lesión equimótica de 2 milímetros en palma de mano derecha".
- B).- Certificado Médico expedido a favor de GREGORIO ROJAS SANCHEZ, de fecha veintisiete de enero del presente año, suscrito por el Médico Adscrito al Centro de Salud de Santa María Huatulco, Oaxaca, quien al valorar a dicho menor encontró: "Lesión equimótica de 3 min. En mano izquierda (palma), Lesión equimótica de 3 cm de longitud por 3 min en dos trayectorias en antebrazo derecho".

III.- SITUACION JURIDICA.

De la investigación que llevó a cabo esta Comisión Estatal; de la información que remitió el Agente del Ministerio Público con residencia en Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, se concluye que efectivamente, existió una inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, atribuible a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, circunstancia de la que derivó un daño físico en las palmas de las manos de los menores LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ.

IV.- CONSIDERANDOS.

De la investigación efectuada por personal de la Comisión de Derechos Humanos ha quedado evidenciado que el veintisiete de enero del presente año, los alumnos de cuarto año de la Escuela "Sor Juana Inés de la Cruz", LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ, se encontraban en clase cuando el Profesor CIRO VELASQUEZ MORALES, les ordenó que hicieran una tarea y que el no terminaria dentro del tiempo que dicho maestro les concedió para tal fin, originó el castigo por parte del docente quien golpeó a los menores en las palmas de las manos con unas varas que fiene expresamente para ello y a las cuales ha asignado nombres de frutas y sabores. La referida conducta del servidor público quedó acreditada con los testimonios de sus propios alumnos, EDUARDO PACHECO, EMMANUEL PACHECO RIOS y MARCIAL RUIZ GARCIA (EVIDENCIAS 2 Y 4), quienes señalaron en forma coincidente que el maestro CIRO VELASQUEZ MORALES, siempre los golpea con las mencionadas varas y que el día en que ocurrieron los hechos materia del presente expediente, el multicitado docente los volvió a castigar de esa manera, manifestando que como resultado del evento referido, sus compañeros LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ, se contaron entre los afectados y que fue la primera de las nombradas, quien sufrió mayores lesiones que los demás. De igual forma, no pasa inadvertido que en autos de la presente causa obra copia fotostática de los certificados médicos expedidos a favor de los mencionados menores, respecto a las lesiones que presentaban (EVIDENCIA NO. 5).

Se comprueba por lo tanto, que el Profesor CIRO VELASQUEZ MORALES, Director de la Escuela "Sor Juana Inés de la Cruz", ubicada en la población de Santa María Huatulco, Oaxaca, realizó actos atentatorios contra la integridad física de los menores agraviados, violando con ello algunos de los fines consagrados por el artículo 3º de la Constitución Federal, que consisten precisamente en fomentar la convivencia humana, la justicia, el respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana. De igual forma y en este sentido la Ley Estatal de Educación de Oaxaca, establece que el proceso educativo se fundamentará en los principios de libertad, justicia, respeto a los derechos humanos en especial de niños y niñas, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos y docentes, autoridades, padres y madres de familia e instituciones sociales. Al mismo tiempo se determina que son infracciones de quienes prestan servicios educativos: atentar contra la integridad física, mental y moral de los educandos y desatender el deber de garantizar la protección y los cuidados necesarios para el cabal desarrollo de sus potencialidades. Es cierto que dentro de una Institución Educativa existen Reglamentos que deben ser observados por quienes integran dicho plantel y que el incumplimiento de los mismos, necesariamente deberá traer aparejada una sanción para el que resulte responsable de la omisión o acción que los afecte, sin embargo, la aplicación de la disciplina escolar siempre deberá ir encaminada a respetar la dignidad del niño, en cuanto persona humana, buscando que la educación sea orientada a desarrollar la personalidad y capacidad del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa y nunca con la finalidad de infundir en su pèrsona, el temor hacia el docente. A este respecto resulta procedente aclarar que el hecho de que el alumno haga todo lo que el profesor le imponga, por el temor a represalias, no significa que el niño le tenga respeto, tampoco podemos afirmar que a través de castigos físicos o psicológicos, se pueda obtener mayor cumplimiento y responsabilidad de su parte; por ello la actuación asumida por el Director de la Escuela "Sor Juana Inés de la Cruz" de ninguna manera puede justificarse, puesto que el hecho de haber asignado nombre a cada una de las varas con los que "corrige" a sus alumnos, tal como se comprueba con los testimonios rendidos por los menores; LUCERO ISIDORA, GREGORIO, DANIEL, EDUARDO PACHECO, EMMANUEL PACHECO Y MARCIAL RUIZ (EVIDENCIAS 2 Y 4), resulta ser un comportamiento muy alejado de elevar la calidad de nuestro sistema educativo nacional. La niñez debe ser protegida contra los malos tratos perpetrados por los padres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, como en el presente caso lo representa el maestro dentro de un aula de clases; a este respecto el Comité de los Derechos de los Niños, dependiente de la ONU informó que los menores merecen una protección particular en materia de salud y educación, que no sea contraria a la dignidad y a los valores humanos, como aquella que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes, que resulten peligrosos o perjudiciales para el desarrollo armónico del niño en el orden físico, mental y moral.

Por lo que con la actuación del mencionado servidor público, se violan los siguientes preceptos jurídicos:

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello par la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será al interés superior del niño."--------

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.----

ARTICULO 28.-"Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular: adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño."

ARTICULO 28.2.- "Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención."------

LEY ESTATAL DE EDUCACION DE OAXACA.-----

ARTICULO 89.- "Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I a la X.- . . .

Atentar contra la integridad física, mental o moral de los educandos; imponer la disciplina en abuso y en violación de los derechos de las niñas y de los niños, y desatender el deber de garantizar la protección y los cuidados necesarios a éstos para el cabal desarrollo de sus potencialidades."

LEY GENERAL DE EDUCACION.----

<u>ARTICULO 42.-</u> "En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de las disciplina escolar sea compatible con su edad."

ARTICULO 75.- "Son infracciones de quienes presten servicios educativos: IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos."

Con base en lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, considera que se violaron los derechos individuales de los educandos, LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO Y DANIEL de apellidos ROJAS SANCHEZ, como son: el de recibir un trato digno, así como el de que se proteja su integridad física.

En consecuencia, este Organismo se permite formular respetuosamente a Usted, Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva girar sus instrucciones a quién corresponda a efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo que internamente corresponda para determinar la responsabilidad del Profesor CIRO VELASQUEZ MORALES, Director de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz" de la población de Santa María Huatulco, Oaxaca, en virtud de los actos cometidos en perjuicio de los menores LUCERO ISIDORA RAMIREZ RAMIREZ, GREGORIO Y DANIEL ROJAS SANCHEZ, y en su caso se le sancione de acuerdo a la aravedad de la falta en que incurrió.

<u>SEGUNDA.-</u> Ordene a quien corresponda para el efecto de que el Personal Docente, dependiente de la Institución a su cargo, se abstengan de imponer a los educandos

medidas disciplinarias o de corrección, que pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comuníquese al Ciudadano Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50, 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113, y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la quejosa y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado Roberto López Sánchez Visitador Seneral.